

REF. EJECUTIVO T.H. N° 2020-00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

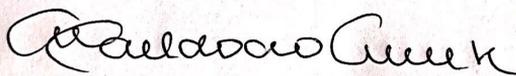
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase, por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandada, y como quiera que el día programado en auto anterior para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de Litis no es hábil laborable, en consecuencia, se ha de reprogramar la precitada diligencia, para el día 9'00am a la hora de las 9'00am del mes de Noviembre del año 2.021.-

Ahora bien, en relación a la designación de curador, el mismo ya se encuentra nombrado en providencia de fecha Febrero 10 del año que avanza, cargo que recayó sobre el DR. MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA.-

Por secretaría comuníquesele dicha designación, toda vez a la fecha la misma brilla por su ausencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición incoada por la parte actora, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 86152, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 9:00am del día 16 del mes de Noviembre del año (2.021).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor de este.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del C.G.P.

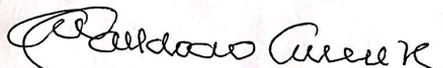
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.-

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3º del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2020-00247-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se contestó la demanda y se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el componente pasivo, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 9:00am del día (18) del mes de Noviembre del año (2.021).-

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO N° 2019-00252-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a lo solicitado al folio 86 del presente encuadrado, se ha de estar a lo dispuesto y resuelto en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MÁRTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2010-00057-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

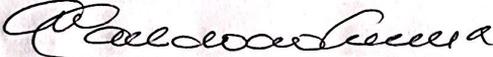
Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a lo solicitado al folio 69 del presente encuadrado, se ha de estar a lo dispuesto y resuelto en autos.-

Envíese al correo electrónico de la parte interesada la respuesta efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, la cual descansa a folio 58.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2004-00163-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo solicitado por la Señora DIANA ROCIO PARRAGA GARZON, en cuanto a la terminación del proceso de la referencia, se ha de estar dispuesto a lo ordenado en auto de fecha octubre (7) de (2.020), habida consideración de ya haberse decretado la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, hágase entrega de los oficios de desembargo a la peticionaria de beneplácito con lo ordenado en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO ALIM. Nº 2016-00299-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, y para proceder a estudiar la viabilidad de la ampliación de la medida cautelar que recae sobre el salario del extremo pasivo, líbrese oficio al pagador de la Policía Nacional a fin de que remita para el proceso de la referencia la sabana de descuentos que se han efectuado al demandado en ocasión a este.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: VERBAL Nº 2018-00126-00 (EJECUTIVO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

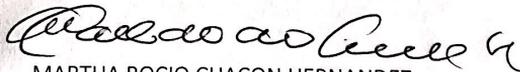
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de las documentales allegadas y del estudio de las mismas se le advierte a la parte actora que las constancias de los recibidos del envío de las respectivas notificaciones por medio del correo electrónico, debe cauterizarse conforme a lo estatuido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., es decir allegar al expediente la constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido, ahora bien de igual forma el auto que se debe anexas y/o acompañarse a la notificación por aviso, es por medio del cual se libró mandamiento de pago.-

Lo anterior toda vez solo se allega constancia de envío mas no del acuse de recibido.

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado judicial de la parte demandante, DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 1), conforme a lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.- Hágase entrega de los títulos judiciales que obren para el presente referenciado en la forma indicada al folio 27 de la foliatura.-

3º.- A costa de la parte demandada desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO ALIM. Nº 2020-00075-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que se colige de la exposición de la nulidad que impetra la parte demandada, no se encuentra enlistada dentro del artículo 133 del C. G. del P. como vicio procesal, y que los planteamiento podrían encajar en hechos que pudiesen haberse alegado como excepciones previas, hecho que no ocurrió, a más de contarse a la fecha con auto de ejecución, el cual es ley para las partes, desde el día 11 de Julio del año 2.019, en consecuencia el juzgado obrando de conformidad con los preceptos del inciso final del artículo 135 *Ibidem*, RECHAZA de plano el escrito de nulidad que precede.-

Además, al anterior hecho, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo preceptuado con el Numeral 1° y 4° del artículo 136 *ibid.*, las nulidades se consideran saneadas cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, como lo es para el presente caso, y que al igual se observa por este juzgador que el trámite proporcionado a este proceso, ha sido el ordenado por la Ley, amen al debido proceso que es de linaje constitucional, es decir tampoco se ha conculcado el derecho a la defensa.-

Continúese con el tramite conforme a lo ordenado en auto que ordeno segur adelante la ejecución.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ